Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

**ACTO ADMINISTRATIVO No.** 20253100016877 9 del 2025-12-10

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3º del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1º de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

**2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

*Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

*De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***"Artículo 6. Ingreso**. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador."*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 20242200602520 6 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **FLOR MARY CAMPOS LUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28687843 y **HERNANDO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.5884115. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

Si bien es cierto, la valoración e inclusión RESO se expidió para las dos personas en nención, a partir de la información contenida en Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento- FISO-, así como los testimonios recibidos y lo nanifestado por la solicitante JAEL VILLANUEVA LIS, identificada con cédula ciudadanía No 28689459, durante el diligenciamiento del FISO, es dable concluir que la presente solicitud de formalización de propiedad se presentó de manera INDIVIDUAL por parte del sujeto previamente referido, de manera que el presente trámite se adelantará en bajo ese presupuesto procesal.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "*En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010.*"

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

**2. 1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN**

**FLOR MARY CAMPOS LUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28687843**,** presentó solicitud de formalización No. **1290371** con número de expediente 20242201069983893 84E sobre el inmueble rural denominado **TESORITO** con un área de **1 Ha + 2198 m²**, ubicado en la vereda POTRERITO DE LUGO, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **PD LOS PLANES** y catastralmente como **LOS PLANES** con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-2893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio de Chaparral, Tolima, y número predial 73168000100000020001300000000 0.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por los SOLICITANTES:**

**3.1.1 Documentales**

**3.1.1.1.** Copia simple de la cédula de ciudadanía de **FLOR MARY CAMPOS LUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28687843.

**3.1.1.2.** Copia simple del contrato de compraventa suscrito el día 23 de julio de 2015, entre HERNANDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5884115 en calidad de vendedor y FLOR MARY CAMPOS LUGO identificada con cédula de ciudadanía No. 28687843 de Chaparral en calidad de comprador sobre el bien objeto de formalización.

**3.2 Recaudadas oficiosamente**

**3.2.1. Documentales**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**3.2.1.1.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-2893 del 27 de noviembre de 2025.

**3.2.1.2.** Acta de Colindancia y croquis de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrita por CAMILO ANDRES DONOSO PAVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1106785967, a través de la señora GLORIA ESPERANZA PAVA BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 65827282 y WILLINTON VEGA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 14012268; quienes asistieron a la diligencia y en señal de aceptación suscribió el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los linderos del predio de estudio denominado "**TESORITO**", los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.

**3.2.1.5.** Plano predial realizado por la profesional de la ANT, por el profesional LIZETH ASTRITH LESMES PIÑEROS, de fecha 15 de agosto de 2025, donde se describen coordenadas y linderos del predio denominado "**TESORITO**".

**3.2.1.6.** Consulta de fecha 28 de noviembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

**3.2.2 Testimoniales**

**3.2.2.1.** Declaración Testimonial de fecha 21 de febrero de 2024, de FLORESMIRO VARON ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2283160, ¿Reconoce el predio solicitado?. "Responde: si". "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Por qué motivo?". "Respondió: SI, ELLA ES SOCIA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2000". "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: " SI, FUE UNA VENTA VERBAL POR PARTE DEL SENOR HERNANDO MARTINEZ". "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: SI, FUE UNA VENTA VERBAL POR PARTE DEL SENOR HERNANDO MARTINEZ." "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica. pública e ininterrumpida)?" "Respondió: SI, LA POSESION HA SIDO ININTERRUMPIDA, PACIFICA Y QUIETA" "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" "Respondió: SI, EL SENOR HERNANDO MARTINEZ POR 2 AÑOS. "¿ Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: Casado". Nombre del compañero permanente o conyugue: HERNANDO MARTINEZ. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera? Respondió: Individual".

**3.2.2.2.** Declaración Testimonial de fecha 21 de febrero de 2024, de JOSE DAVID BOHORQUEZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2323443, ¿Reconoce el predio solicitado?. "Responde: si". "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Por qué motivo?". "Respondió: SI, LA RECONOZCO DE TRATO Y DE VISTA PORQUE SOMOS VECINOS." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2000". "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: " SI, SE LO VENDIO EL SENOR HERNANDO MARTINEZ". "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: SI, EN EL PREDIO TIENE SEMBRADO CAFE, PLATANO, YUCA, MAIZ, FRIJOL." "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica. pública e ininterrumpida)?" "Respondió: SI, LA POSESION HA SIDO ININTERRUMPIDA, PACIFICA Y QUIETA" "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

años?" "Respondió: SI, LA POSESION HA SIDO QUIETA, PACIFICA, PUBLICA E IINTERRUMPIDA. "¿ Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: Casado". Nombre del compañero permanente o conyugue: SI, EL SENOR HERNANDO MARTINEZ POR CASI UN ANO Y MEDIO MAS O MENOS. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera? Respondió: Individual".

**3.2.3 Informes**

**3.2.3.1** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 28 de noviembre de 2025, que, de manera general, contienen información sobre:

El predio con dirección **TESORITO**, zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de TOLIMA, con una cabida de **1 Ha + 2198 m²**; con número predial **73168000100000020001300000000** y que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula **355-2893**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones: Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1290371 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 15/08/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Descripciones de condicionantes: Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1290371 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 15/08/2025.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego del cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, NO se evidencia

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

### 4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual tiene fecha de apertura del 28 de febrero de 1980, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 143 anotaciones, no registra folio matriz, registra 25 folios derivados (355-58052, 355-58059, 355-59017, 355-59014, 355-58869, 355-59005, 355-59045, 355-58919, 355-58918, 355-59036, 355-58845, 355-60011, 355-60009, 355-60647, 355-60652, 355-60788, 355-60792, 355-60566, 355-60799, 355-60800, 355-63384, 355-63406, 355-63405, 355-63407, 355-63408), no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-2893 se logra determinar que, en la anotación No. 1 de fecha 05 de octubre de 1950, se establece el registro de una permuta, celebrada entre PEDRO LASSO y otro y JOSE DE JESUS GUTIERREZ y otro, acto jurídico registrado con código No. 102, el cual fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 244 del 14 de junio de 1950 de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 16 de octubre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrados en el folio de matrícula inmobiliario No. 355-2893 son ERNESTINA OVIEDO DE GUTIERREZ, MA. GLORIA GUTIERREZ OVIEDO, AMELIA JUSTINA GUTIERREZ OVIEDO, BETY GUTIERREZ OVIEDO, JOSE DE JESUS GUTIERREZ OVIEDO, YEZID GUTIERREZ OVIEDO, ANTONIO JOSE GUTIERREZ OVIEDO, MA. COLOMBIA GUTIERREZ OVIEDO, MA. AMPARO GUTIERREZ OVIEDO,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

GUILLERMO LEON GUTIERREZ OVIEDO CLAR A LUZ GUTIERREZ OVIEDO, FLOR MA GUTIERREZ OVIEDO, MA. LILIA GUTIERREZ OVIEDO, LILIA GUTIERREZ VDA. DE RAMOS, CRISOSTOMO CASTRO CRIOLLO, FELIX ANTONIO BOHORQUEZ ALVAREZ, JOSE DAVID BOHORQUEZ ALVAREZ, ALFONSO DONOSO SANCHEZ, ANGELINO SANTA ORTIZ, EMPERATRIZ AGUIAR DE PEREZ, RICARDO CASTRO CRIOLLO, EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, LUIS ERNESTO VARON, BLANCA MILLER GOMEZ YATE, JOSE ARISA BOHORQUEZ ORJUELA, ALFREDO PEÑA RENGIFO, MARIA QUINTERO, HERNANDO RODRIGUEZ EDGAR, FIDEL CASTRO CRIOLLO, FELIX EDUARDO BOHORQUEZ ROBLEDO, HERIBERTO RODRIGUEZ, AZUCENA RAMIREZ, ROQUE EVELIO SALGADO RINCON, ANGELINO SANTA ORTIZ, HERNANDO MARTINEZ, JOSE NELSON MARTINEZ, DARIO SANTA MARTINEZ, JAMIR OLAYA VELASQUEZ, WILLIAM YUDY MONTENEGRO AVILA, HILDA ROSA GUTIERREZ RODRIGUEZ, ISIDRO YATE LEZAMA, EFRAIN LOZANO HERNANDEZ, HUBERLEY AGUIAR VAQUIRO, WILLIAN ISIDRO YATE GUERRERO, MARINA GUTIERREZ DE DONOSO, OLIVA RAMIREZ.

### 4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del estudio del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-2893 se evidencian las siguientes medidas cautelares que a la fecha se encuentran vigentes, no han sido canceladas:

En la anotación No. 2 se encuentra inscrita una DEMANDA, ordenada por JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, el 26 de marzo de 1969, acto registrado el día 02 de mayo de 1969.

En la anotación No. 45 se encuentra inscrita una medida cautelar denominada EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA ordenada mediante Oficio 380 del 6 de julio de 2009 por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio en favor DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. A: JOSE ARISA BOHORQUEZ ORJUELA.

En la anotación No. 53 de fecha 21 de febrero de 2013 se encuentra inscrita una medida cautelar denominada EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA ordenada mediante Oficio 038 del 24 de enero de 2013 ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL DE: BANCO POPULAR A: JOSE DE JESUS GUTIERREZ OVIEDO. En la anotación No. 61 se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLEART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada por JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, mediante Oficio 416 del 27 de abril de 2017, acto registrado el día 20 de junio de 2017. En la anotación No. 62 se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada mediante oficio 441 del 08 de mayo de 2017 por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, acto registrado el día 20 de junio de 2017.

En la anotación No. 63 se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLEART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada mediante Oficio 2893 del 09 de agosto de 2017 por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, acto registrado el día 16 de agosto de 2017. En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de las DEMANDAS (MEDIDAS CAUTELARES) registradas en el folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medidas cautelares.

## 5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **TESORITO** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 28 de noviembre de 2025, elaborado por el

Programa de Formalización de la Propiedad Privada

El inmueble denominado TESORITO con un área de 1 Ha + 2198 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000100000002000130000000000 con dirección catastral LOS PLANES y dirección en folio PD LOS PLANES, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-2893 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

**Colindantes:**

**NORTE:** JOSE ALFREDO OLAYA VELASQUEZ Y OTRO
**SUR:** JOSE OMAR TORRES SABOGAL, DIANA MARGOTH MARTINEZ OTALORA, WILLINTON VEGA LOZANO Y OTRA
**OESTE:** WILLINTON VEGA LOZANO Y OTRA

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el 1 con coordenadas planas X=4717920,04m y Y=1983792,07m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de WILLINTON VEGA LOZANO Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000002000130000000000, de JOSE ALFREDO OLAYA VELASQUEZ Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000100000002000230000000000 y el predio en mención.

**Colinda así:**

**NORTE:** Del punto de partida 1, se inicia en dirección Sureste en línea irregular en una distancia de 196,7 m hasta encontrar el punto 2 con coordenadas planas X=4718079,36m y Y=1983688,43m, colindando con JOSE ALFREDO OLAYA VELASQUEZ Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000100000002000230000000000.

**SUR:** Del punto 2, se continua en dirección Oeste en línea irregular y en una distancia de 112,8 m, hasta encontrar el punto 3 con coordenadas planas X=4717967,60m y Y=1983682,86m, colindando con JOSE OMAR TORRES SABOGAL, predio identificado con número predial 73168000100000002000220000000000.

Del punto 3, se continua en dirección Suroeste en línea irregular y en una distancia de 62,9 m, hasta encontrar el punto 4 con coordenadas planas X=4717908,85m y Y=1983672,85m, colindando con DIANA MARGOTH MARTINEZ OTALORA, predio identificado con número predial 73168000100000002000210000000000.

Del punto 4, se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 9,1 m, hasta encontrar el punto 5 con coordenadas planas X=4717899,87m y Y=1983671,60m, colindando con WILLINTON VEGA LOZANO Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000002000130000000000.

**OESTE:** Del punto 5, se continua en dirección Noreste en línea irregular y en una distancia de 125,5 m hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas X=4717920,04m y Y=1983792,07m, colindando con WILLINTON VEGA LOZANO Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000002000130000000000, punto donde cierra.

## 5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

**ANALISIS ESPACIAL**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

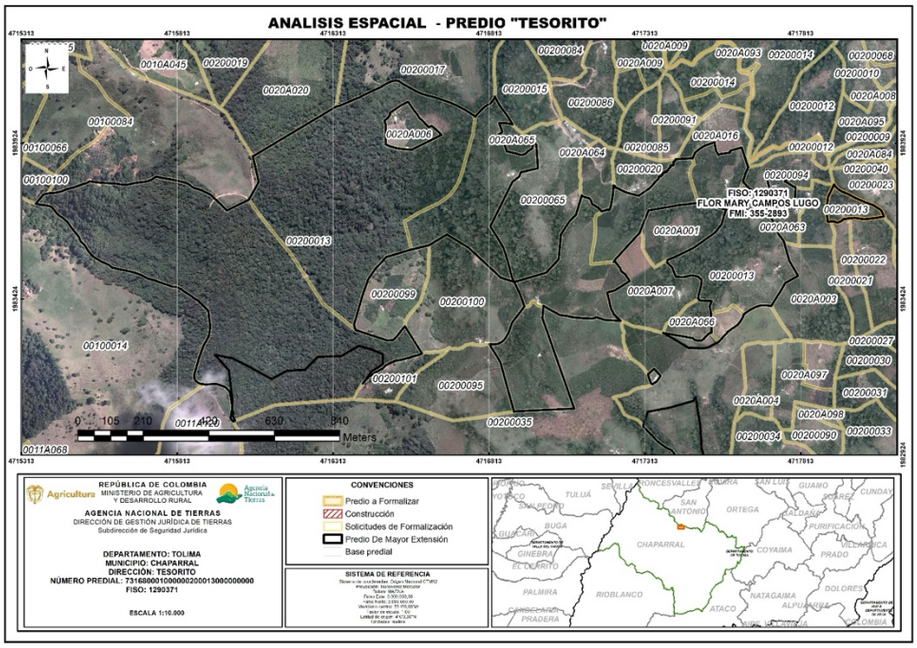


**CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**

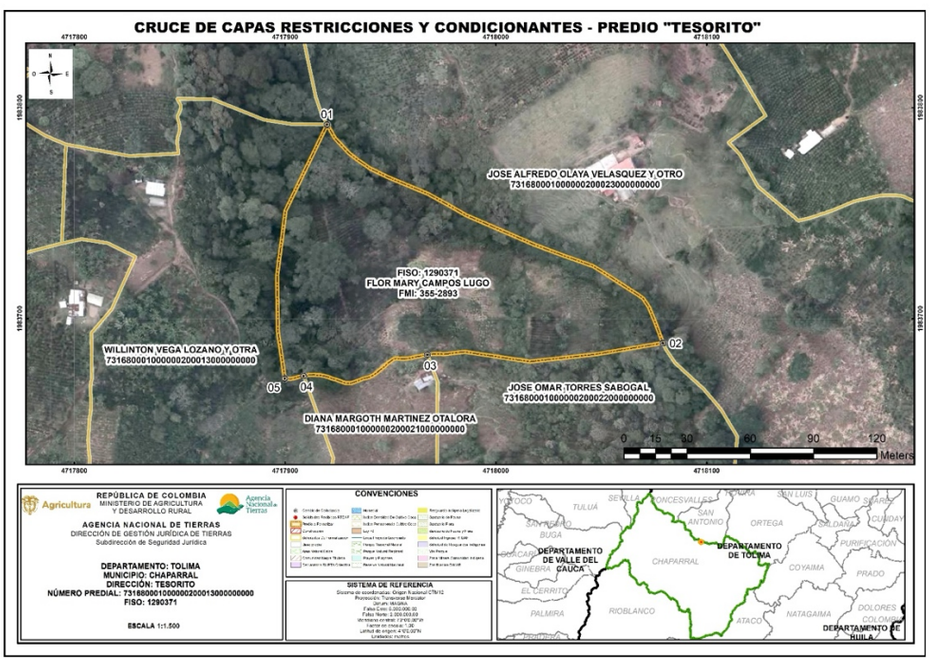


De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **TESORITO**, es de naturaleza privada y que **FLOR MARY CAMPOS LUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28687843, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **FLOR MARY CAMPOS LUGO** identificada

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

con cédula de ciudadanía No. 28687843, con número de solicitud de formalización **1290371**, asociado al expediente **20242201069983 89384E**, sobre el inmueble rural denominado **TESORITO**, con un área de **1 Ha + 2198 m²**, ubicado en la vereda **POTRERITO DE LUGO**, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LOS PLANES** y catastralmente como **LOS PLANES** con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-2893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio de Chaparral, Tolima, y número predial 73168000100000020001300000000, que se individualiza de la siguiente manera:

| Nombre del predio | Matrícula Inmobiliaria | Inscrito en RUPTA | Código Catastral | Área del levantamiento del área solicitada (Ha) | Área total del predio (Ha) |
|---|---|---|---|---|---|
| TESORITO | 355-2893 | No Registra en el Folio | 73168000100000020001300000000 | 1 Ha + 2198 m² | Registral: 450HECTAREAS<br>Catastral:<br>126 Ha + 1318 m² |

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al municipio Chaparral, Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**OCTAVO: PUBLICAR** la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOVENO: OFICIAR** el presente acto administrativo al JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en la anotación No. 2.

**DÉCIMO: OFICIAR** el presente acto administrativo al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en la anotación No. 45.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR** el presente acto administrativo al Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medidas cautelares inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en las anotaciones No. 53.

**DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR** el presente acto administrativo al Juzgado 002 Civil Municipal de Chaparral Tolima, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medidas cautelares inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en las anotaciones No. 61, 62 y 63.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, Departamento de TOLIMA, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado “TESORITO, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como “PD LOS PLANES”, ubicado en la vereda POTRERITO DE LUGO, en el municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-2893. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

**DECIMO CUARTO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en Bogotá, 2025-12-10

**JULIÁN YESID BALLEN REINA**
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paula Andrea Mejía Amado - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Ligia Ibeth Barrera Páez- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ.